



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA – LOJA – ECUADOR

ALCALDÍA

GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

“ORDENANZA DETERMINA LA ESTRUCTURA JERARQUICA, FUNCIONES Y EL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICIA MUNICIPAL”.

CAPÍTULO I DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y SUS FINES

- Art. 1.-** La Policía Municipal de conformidad con la Constitución de la República, Ley de Régimen Municipal, Ley de Seguridad Nacional y las demás leyes que incumben al orden y seguridad de la Nación, es parte de la fuerza pública y como tal se encarga de cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y disposiciones de las autoridades municipales en lo referente a higiene, vía pública, salubridad, abastos, ornato, obras públicas, servicios municipales; y, uso de parques, vías y lugares públicos.
- Art. 2.-** La Policía Municipal cooperará con la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Bomberos y coordinará sus labores con dichos organismos.
- Art. 3.-** La Policía Municipal tendrá las siguientes funciones específicas sin perjuicio de las demás que le atribuye la Ley de Régimen Municipal y ordenanzas respectivas:
- Controlar que no se arroje basura en la vía pública o en lugares no destinados para el efecto, y vigilar que los ciudadanos cumplan con el sistema de recolección de basura reglamentado por el Municipio;
 - Cuidar que en todas las infraestructuras e instalaciones sanitarias se cumplan con las especificaciones determinadas por las autoridades municipales competentes;
 - Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados municipales y centros de abasto;
 - Vigilar que el expendio de productos se lo realice en condiciones aptas para el consumo humano;
 - Colaborar con la Comisaría de Higiene Municipal en el control de los precios, pesas y medidas de los productos de primera necesidad;
 - Controlar el cumplimiento de las normas legales vigentes en el expendio y consumo de bebidas alcohólicas;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA – LOJA – ECUADOR

ALCALDÍA

2

- g) Controlar el expendio de alimentos en lugares y condiciones establecidas en la Ley de Salud Pública y ordenanzas vigentes;
- h) Colaborar con las comisarias respectivas en el cuidado del ornato de la ciudad y en la conservación y limpieza de parques, jardines y monumentos;
- i) Impedir la utilización indebida de la vía pública por parte de vendedores ambulantes, vehículos, materiales de construcción, talleres mecánicos, lavadoras de vehículos, etc.;
- j) Brindar seguridad a los ciudadanos en los espectáculos públicos autorizados que se realicen en la ciudad e impedir las propagandas y espectáculos que se desarrollen contraviniendo las ordenanzas municipales;
- k) Dar protección a las autoridades municipales y vigilar los bienes inmuebles de la municipalidad;
- l) Realizar patrullajes permanentes por la ciudad para observar el cumplimiento de las disposiciones municipales; y,
- m) Detener a las personas que causen problemas en la vía pública o áreas de propiedad municipal y a aquellas que se encuentren deambulando por la ciudad en estado etílico, protagonizando escándalos y ponerlas a órdenes de las autoridades competentes.

Art. 4.- Las organizaciones barriales legalmente reconocidas por el Municipio podrán contratar personal de seguridad que estará bajo la supervisión y orden jerárquico de la Policía Municipal. El financiamiento de estos cuerpos de seguridad será de cuenta de las organizaciones barriales sin perjuicio de que la Policía Municipal coopere en su capacitación y equipamiento.

Art. 5.- La Policía Municipal se encargará de cooperar con las organizaciones barriales y comunitarias para la prestación de servicios y seguridad que estarán supervisadas por la Policía Municipal.

CAPITULO II DEL ORDEN JERARQUICO DE LA POLICIA MUNICIPAL

Art. 6.- El Alcalde es el comandante en Jefe de la Policía Municipal. Reconócese dentro de la Policía Municipal los rangos de oficiales y de tropa, cuyo orden jerárquico es el siguiente:

OFICIALES:

Alcaldía	683157	Telefax
	683158	
	683046	
Secretaría	683045	



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACocha - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

3

- Comandante
- Subcomandante
- Supervisor
- Alferez

TROPA:

- Suboficial
- Sargento
- Cabo
- Policía,
- Vigilante; y,
- Guardia.

Art. 7.- Las funciones a cumplir por parte de la Policía Municipal se fijarán de acuerdo a las tareas específicas que tengan; sin embargo, unas funciones corresponden exclusivamente a ciertas jerarquías. Establécese las funciones permanentes de comandante y subcomandante que deberán ser ejercidas por oficiales superiores.

Art. 8.- Para ingresar a la Policía Municipal los aspirantes no deberán registrar antecedentes penales, tener como edad mínima dieciocho (18) años y máxima veinticinco (25); haber aprobado un curso especializado de capacitación en Policía Local, haber aprobado el ciclo básico; presentar un certificado de haber aprobado el servicio militar obligatorio; y poseer los demás requisitos que la Comandancia de la Policía y la Jefatura de Personal determinen.

Art. 9.- Los miembros de la Policía Municipal para ser promovidos de un grado jerárquico a otro, deberán haber servido ininterrumpidamente por el tiempo de tres años en su grado inmediato anterior y no haber sido sancionado por cometimiento de faltas atentatorias descritas en esta Ordenanza. Para el caso del vigilante el tiempo de formación para ascender a policía municipal será de un año. Todas las designaciones en este sentido serán aprobadas directamente por el Alcalde.

Art. 10.- Los ascensos se realizarán en función del sistema de antigüedades, que serán determinadas y calificadas a base de la evaluación de los cursos de militarización realizados en coordinación con las Fuerzas Armadas.

- Los artículos ocho, nueve y diez serán materia del Reglamento Interno de la Policía Municipal.

CAPITULO III



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACocha - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

4

DE LA DISCIPLINA

- Art. 11.-** La Policía Municipal, para el cumplimiento de su misión de seguridad y servicio del cantón Paltas exige de sus miembros una rigurosa disciplina que se traduce en el fiel cumplimiento de su deber, la exacta observancia de la Ley, Ordenanzas y reglamentos municipales y en el acatamiento integral de las órdenes y disposiciones emanadas del superior.
- Art. 12.-** Las responsabilidades que pueden resultar del cumplimiento de las órdenes y disposiciones corresponderán al superior que las dicte. La delegación de autoridad no releva al superior de su propia responsabilidad. En casos de desorden, emergencia u otras circunstancias imprevistas, quién tenga mayor jerarquía de entre los presentes tomará la acción necesaria hasta que sea relevado de esta responsabilidad por la autoridad competente.
- Art. 13.-** El subordinado debe a sus superiores obediencia, deferencia y respeto aún fuera de los actos de servicio.
- Art. 14.-** Para efectos de guardia, la Policía Municipal observará lo siguiente:
- a) La guardia dura veinticuatro (24) horas de acuerdo a los turnos preestablecidos;
 - b) El personal que se encuentra en guardia no debe abandonarla por ningún motivo mientras no sea relevado;
 - c) El personal que se encuentra de guardia no debe mantener conversaciones con personas particulares que interfieran sus actividades;
 - d) Las guardias son de dos tipos: fijas y móviles;
 - e) El personal de la Policía Municipal deberá encontrarse en perfecto estado físico, psicológico y moral, capaz de participar adecuadamente en cualquier emergencia.
 - f) El personal de la Policía Municipal deberá dar parte de cualquier novedad que se suscite en el lugar de su responsabilidad asignada;
 - g) El personal de guardia deberá ser relevado con diez (10) minutos de anticipación;
 - h) El personal de la Policía Municipal no podrá mantener conversaciones con las personas que se encuentren arrestadas, mientras no tenga autorización de la autoridad que dispuso su detención;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

5

- i) El personal de la Policía Municipal deberá revisar la alimentación que se les pase a las personas arrestadas; y,
- j) El personal de la Policía Municipal deberá saludar formalmente (saludo militar) al Alcalde, Comisarios Municipales y a sus superiores jerárquicos; y, guardarán respeto y consideración a los señores Concejales.

CAPITULO IV DE LA JURISDICCION DISCIPLINARIA

- Art. 15.- La jurisdicción disciplinaria, o facultad de juzgar y reprimir todos los actos que constituyan faltas contempladas en esta Ordenanza, será ejercida por el superior como medio legal para mantener el orden. Estarán sujetos a sus disposiciones todos los integrantes de la Policía Municipal, inclusive quienes se encuentren suspendidos por faltas disciplinarias.
- Art. 16.- Es obligatorio sancionar disciplinariamente todo hecho constitutivo de falta, bajo pena de incurrir en una infracción por omisión del deber o por encubrimiento.
- Art. 17.- Es obligación de todo superior prevenir la consumación de faltas disciplinarias; en consecuencia, deberá ejercer constante vigilancia sobre la conducta y comportamiento de sus subordinados dentro y fuera de la institución para mantener su prestigio y disciplina.

CAPITULO V DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

- Art. 18.- La responsabilidad disciplinaria de una falta recae sobre todos los que han participado en su consumación, ya sea como autores, cómplices o encubridores.
- Art. 19.- Para establecer el grado de responsabilidad en el cometimiento de una falta se tomará en cuenta la jerarquía del policía; a mayor jerarquía, más grave será su grado de responsabilidad y la reincidencia se castigará con el máximo de la sanción establecida para la falta cometida. Para la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta los antecedentes del infractor y la intención que tuvo al cometerla.
- Art. 20.- Las faltas disciplinarias son punibles desde el momento de su ejecución y el desconocimiento de los preceptos de esta ordenanza no exime de responsabilidad a ninguno de los miembros de la Policía Municipal.



CAPITULO VI DE LOS DEBERES DE LA POLICIA MUNICIPAL

Deberes del Superior

- Art. 21.- El superior está obligado a dar a sus subordinados el mejor ejemplo en el cumplimiento de sus funciones y actividades, dentro y fuera de la institución.
- Art. 22.- Es prohibido al superior aplicar sanciones excesivas, infundadas y no determinadas en esta Ordenanza; proferir expresiones ultrajantes o asumir actitudes denigrantes para con los subordinados.
- Art. 23.- Todo superior que tenga conocimiento u observare de una falta disciplinaria o de un comportamiento que atente contra la conducta de la Policía Municipal castigará esta falta e informará inmediatamente al Comandante de la Policía Municipal.
- Art. 24.- A través de la jefatura de personal, el Comandante de la Policía Municipal informará periódicamente al Alcalde sobre las sanciones adoptadas.
- Art. 25.- La aplicación de las normas disciplinarias al Comandante de la Policía Municipal corresponderá directamente al Alcalde.

Deberes de los Subordinados.

- Art. 26.- El subordinado debe al superior obediencia inmediata en todos los actos de servicio y su actuación debe regirse por los principios de lealtad y franqueza sin pretender minar las bases de la disciplina.
- Art. 27.- En las relaciones con sus superiores, sea de palabra o por escrito, el subordinado debe conservar las formas respetuosas inherentes a la jerarquía.
- Art. 28.- El subordinado tramitará sus solicitudes por órgano regular salvo en casos de urgencia justificada.
- Art. 29.- Los miembros de la Policía Municipal, en caso de enfermedad que los imposibilite para el desempeño de sus funciones y obligaciones deberán dar parte al superior inmediato lo antes posible y justificar su estado de salud con el respectivo certificado conferido por el médico de la Institución. El superior que recibiera el parte informará inmediatamente al Comandante de la Policía y éste a su vez al Jefe de Personal Municipal para el trámite de la licencia correspondiente.



CAPITULO VII CLASIFICACION Y TIPIFICACION DE LAS FALTAS

- Art. 30.- Para efectos de su juzgamiento las faltas se clasifican en leves, graves y atentatorias.
- Art. 31.- Las faltas consideradas como leves son las siguientes:
- a) Reclamar injustificadamente sueldos, rancho, viáticos o cualquier otra gratificación;
 - b) Omitir el saludo al superior dentro o fuera de la Institución o no devolver dicho saludo;
 - c) En recintos municipales cerrados, tomar asiento en presencia de un superior sin pedir la debida autorización;
 - d) Emplear ademanes, expresiones o gestos que tiendan a disminuir la autoridad o respeto al superior;
 - e) No presentarse ante el superior una vez que haya cumplido la sanción impuesta;
 - f) Dar cumplimiento a una orden en forma defectuosa o fuera del tiempo establecido para su ejecución;
 - g) Reclamar la sanción impuesta antes de haberla cumplido;
 - h) Imponer a los subordinados contribuciones económicas y recibir regalos o dádivas por actos que tengan relación con el servicio;
 - i) Conceder permisos indebidos;
 - j) No comunicar al superior el cumplimiento de las órdenes recibidas;
 - k) No dar parte de las sanciones impuestas a un subalterno dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes;
 - l) No ocupar con prontitud el puesto señalado; encontrándose de servicio;
 - m) No presentarse ante el superior respectivo una vez que haya terminado su periodo de licencia, comisión o enfermedad;
 - n) Tomarse atribuciones que no le corresponden siempre que este hecho no constituya delito;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

8

- o) Conservar en mal estado el equipo y no mantener limpias las prendas personales;
- p) Presentarse a zafarrancho o instrucciones sin el equipo reglamentario;
- q) Realizar cambios en la guardia sin la debida autorización;
- r) Atrasarse injustificadamente a ceremonias o reuniones de carácter militar, recogida de franco, relevos de guardia y partes militares; y,
- s) Participar en asuntos de índole político o en actos que atenten a la estabilidad de la Institución.

Art. 32.- Las faltas consideradas como graves son las siguientes:

- a) Hacer comentarios desfavorables y críticas infundadas sobre la Institución y sus autoridades;
- b) Cumplir indebidamente o burlar el cumplimiento de un castigo;
- c) Reírse o mofarse de un superior.
- d) Presentar quejas falsas o infundadas contra la conducta de un superior;
- e) Emplear términos descorteses o injuriosos al dirigirse a un superior sea verbalmente o por escrito, siempre que tal proceder no llegue a constituir un delito;
- f) Hacer reclamos colectivos;
- g) Abandonar el arresto simple;
- h) Provocar algazaras o escándalos en el cuartel de la Policía Municipal o en las dependencias municipales;
- i) Presentarse con un grado que no le corresponde o hacer uso de uniformes, insignias, condecoraciones, distintivos que no estén acordes con su grado jerárquico;
- j) Fingir enfermedad para evadir el cumplimiento de sus obligaciones;
- k) Tomar arbitrariamente el nombre del superior;
- l) Incitar a los subordinados a cometer una falta, abusando de su jerarquía;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

9

- m) Amonestar a un inferior jerárquico con términos injuriosos contra su honor o dignidad, siempre que no llegue a constituir delito;
- n) Imponer castigos no contemplados en esta Ordenanza;
- o) Exigir a sus subordinados préstamos de dinero;
- p) No sancionar las faltas que cometan sus subordinados;
- q) Concurrir a laborar con manifestaciones de haber ingerido bebidas alcohólicas y usar el uniforme para concurrir a lugares de mala reputación o para ingerir este tipo de bebidas;
- r) Dormirse en actos de servicio;
- s) Suministrar cualquier documentación o información a personas civiles sin la correspondiente autorización superior;
- t) No presentarse a trabajar, una vez que por necesidad de servicio se suspendan las vacaciones, licencia, comisión o permiso;
- u) Faltar al servicio de guardia o de semana;
- v) Abandono de su trabajo sin autorización correspondiente; y,
- w) No dar parte del cumplimiento de una misión al Comandante.

Art. 33.- Las faltas consideradas como atentatorias son las siguientes:

- a) Elevar partes falsos y obligar a los subordinados a que se presenten con declaraciones falsas ante los órganos judiciales.
- b) Abandonar el arresto de rigor.
- c) Hacer requerimientos reñidos con la moral abusando de su jerarquía;
- d) Permitir o ejecutar actos de usura;
- e) No ocupar el puesto señalado en caso de peligro, alarma o emergencia;
- f) Embriagarse en actos de servicio;
- g) Embriagarse mientras esté cumpliendo arresto simple o de rigor;
- h) Ser responsable de un accidente ocasionado por negligencia en el cumplimiento de sus funciones;



- i) Faltar por el espacio de más de tres días a su trabajo;
- j) Empeñar prendas Policiales entregadas en dotación;
- k) Recibir comisiones, primas u obsequios de parte de los infractores a las ordenanzas municipales;
- l) Disponer arbitrariamente de objetos, rancho, víveres, materiales, vestuarios o productos decomisados;
- m) Realizar actos sexuales en el interior del cuartel de policía o en las instalaciones municipales;
- n) Ser reincidente en cometer faltas graves de las previstas en el artículo anterior; y,
- o) Adoptar una posición de franca insubordinación ante un superior o instigar a sus compañeros a cometer acto similar.
- p) Faltar de palabra o de obra a los Señores Concejales.

CAPITULO VIII SANCIONES DISCIPLINARIAS

Para Oficiales:

Art. 34.- Por faltas leves se contempla:

- a) Censura simple (amonestación verbal), y
- b) Arresto simple de uno a tres días.

Art. 35.- Por faltas graves se contempla:

- a) Censura solemne (amonestación escrita);
- b) Arresto simple de cuatro a ocho días.
- c) Arresto de rigor de uno a nueve días; y,
- d) Multa de hasta el diez por ciento (10%) del sueldo.

Art. 36.- Por faltas atentatorias se contempla:



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACOCCHA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

11

- a) Arresto de rigor de diez a quince días;
- b) Suspensión de sus funciones con pérdida de sueldo de treinta (30) días; y,
- c) Baja.

Para Personal de Tropa

Art. 37.- Por faltas leves se contempla:

- a) Censura simple;
- b) Ejercicios físicos, siempre que no atenten contra la integridad y salud del sancionado; y,
- c) Arresto simple de uno a nueve días.

Art. 38.- Por faltas graves se contempla:

- a) Censura solemne;
- b) Arresto simple de diez a veinte días;
- c) Arresto de rigor de cinco a quince días; y,
- d) Multa de hasta el diez por ciento (10%) del sueldo básico mensual.

Art. 39.- Por faltas atentatorias se contempla:

- a) Arresto de rigor de dieciséis a treinta días
- b) Suspensión de sus funciones con pérdida de sueldo de treinta a cuarenta y cinco días; y,
- c) Baja.

CAPITULO IX DE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 40.- El Alcalde y el Comandante de la Policía Municipal tienen la capacidad para sancionar, en forma directa o a solicitud de las autoridades municipales, las faltas leves cometidas en su presencia por los miembros de la institución. Para su cumplimiento y registro, la sanción impuesta deberá comunicarse verbalmente o por escrito a la jefatura de personal municipal para los fines consiguientes.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA – LOJA – ECUADOR

ALCALDÍA

12

- Art. 41.- Las faltas graves y atentatorias serán sancionadas por el Alcalde en forma directa o a solicitud de los comisarios municipales, Jefe de Personal o Comandante de la Policía Municipal, previo sumario administrativo, en forma directa o a solicitud, tomando como base de las mismas el parte escrito que deberá presentar el Comandante de la Policía Municipal o el oficial que tome procedimiento sobre la falta cometida. Para su cumplimiento y registro, la sanción impuesta deberá comunicarse por escrito a la jefatura de personal para los fines consiguientes.
- Art. 42.- El Policía Municipal sancionado con arresto simple lo cumplirá en el cuartel de la Policía Municipal sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones.
- Art. 43.- El Policía Municipal sancionado con arresto de rigor lo cumplirá en una pieza especial destinada para el efecto en el cuartel de la Policía Municipal no pudiendo recibir visitas; su rancho lo tomará en el mismo local.
- Art. 44.- Toda sanción que se imponga deberá ser registrada en el expediente individual de cada miembro de la Policía Municipal que llevará la jefatura de personal municipal.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 45.- El personal de la Policía Municipal, es considerado como fuerza pública y, por tanto, en lo que respecta al ámbito de aplicación de la presente ordenanza no se sujetan a lo que dispone la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa ni al Código de Trabajo y sus reglamentos.
- Art. 46.- Se prohíbe terminantemente que la participación de la Policía Municipal en actividades gremiales o sindicales.
- Art. 47.- Quedan derogadas todas las normas anteriores que se opongan total o parcialmente a la presente ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Municipio de Paltas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil uno.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALTAS

CATACOCOA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

Lic. Humberto González A.
VICEALCALDE DEL
I. MUNICIPIO DE PALTAS

Srta. Virginia Irene Encalada
SECRETARIA GENERAL



Virginia Irene Encalada, Secretaria General del I. Municipio del Cantón Paltas, CERTIFICO, que la presente **“ORDENANZA DETERMINA LA ESTRUCTURA JERARQUICA, FUNCIONES Y EL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICIA MUNICIPAL”**, fue discutida en las Sesiones Ordinarias de Concejo del día miércoles dieciocho de abril del año dos mil uno y del día domingo veintinueve de abril del año dos mil uno, respectivamente, quedando aprobada en la última fecha y enviada al señor Alcalde para su sanción.

Catacocha, miércoles nueve de mayo del año dos mil uno. Al tenor de lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al Sr. Alcalde del I. Municipio del Cantón Paltas, la presente **“ORDENANZA DETERMINA LA ESTRUCTURA JERARQUICA, FUNCIONES Y EL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICIA MUNICIPAL”**

Lic. Humberto González A.
VICEALCALDE
DEL I. MUNICIPIO DE PALTAS

Srta. Virginia Irene Encalada
SECRETARIA GENERAL



En la ciudad de Catacocha, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil uno, habiendo recibido en tres ejemplares la Ordenanza que antecede, suscritos por el Sr. Vicealcalde y la Srta. Secretaria General, al tenor del Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, observando que se ha cumplido el trámite legal de la presente Ordenanza, que por estar de acuerdo con la Constitución de la República, autorizo su SANCIÓN, con el objeto de que entre en vigencia, ordenando que se publique en los medios de comunicación.

Prof. Gabriel Guajala Yaguana.
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS.

